

El Ciudadano Manuel Menendez, Presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder ejecutivo de la República Peruana etc.

Teniendo entendido que en las provincias del departamento de Puno y demas lugares que ocuparon las tropas bolivianas se está exigiendo la contribucion que ya habia sido satisfecha á las autoridades que tuvieron durante dicha ocupacion; y considerando que en tales circunstancias es necesario evitar á aquellos pueblos los perjuicios de que se quejan;

Decreto :

Art. 1.º Las tesorerías á quienes corresponda, abonarán á los Sub-prefectos las cantidades que por contribuciones se cobraron en los lugares donde residieron las tropas de Bolivia, durante el tiempo de la ocupacion.

Art. 2.º Es el deber de los Sub-prefectos acreditar las entregas con los documentos establecidos por ley.

Art. 3.º Se exceptúan de esta disposicion las erogaciones voluntarias que se hubiesen hecho expresamente para sostener la guerra en el Perú.

Dado en la casa del Gobierno en Lima á 3 de Agosto de 1842.

MANUEL MENENDEZ. — JOSÉ DE MENDIBURU.

D. 3 de Agosto de 1842.

Disponiendo que las tesorerías, á quienes corresponda abonon á los Sub-prefectos las cantidades que por contribuciones se cobraron en los lugares donde residieron las tropas de Bolivia durante el tiempo de la ocupacion.